



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Octubre de 2025

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

El que suscribe **Lic. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo**, con las atribuciones conferidas en el artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, **CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 60 (SESENTA), CELEBRADA EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EL ASUNTO NÚMERO 6 (SEIS), SE PROPUSO Y SE ACORDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

6.- El que suscribe **M.V.Z. Francisco José Pérez Pérez**, Regidor integrante de este H. Ayuntamiento, en base a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 17, 40 inciso a) fracciones XIII, XIV, inciso c) fracción VII, 68 fracción IV, 177, 178, 179 fracciones I y VII, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 49 y 50 Fracción IX del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento le solicito tenga bien a poner a consideración y en su caso aprobación el proyecto de Bando de Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, el cual en reuniones de trabajo hemos revisado.

Autorizando su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO 6 (SEIS) POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APRUEBA EL Bando de Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, el cual en reuniones de trabajo hemos revisado. en base a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 17, 40 inciso a) fracciones XIII, XIV, inciso c) fracción VII, 68 fracción IV, 177, 178, 179 fracciones I y VII, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 49 y 50 Fracción IX del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Propuesto y presentado por el **M.V.Z. Francisco José Pérez Pérez**, Regidor integrante de este H. Ayuntamiento.

Autorizando su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide la presente, en cumplimiento al artículo 38 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de que, se realicen las acciones administrativas que correspondan.

En Ciudad Hidalgo, Michoacán, a 19 de septiembre de 2025.
DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO HERRERA MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina el ámbito de organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal, su administración, las bases de división territorial y de organización administrativa y política del Municipio de Hidalgo, así como los derechos, prerrogativas y obligaciones de sus habitantes, el patrimonio municipal, los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la población, en el ámbito de la competencia y dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes, tratados y reglamentos que de estas emanan, observando un estricto cumplimiento a las garantías individuales, vigilando en todo momento la aplicación del presente e imponer las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, son de observancia general dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo, Michoacán, cuya aplicación debe en todo momento redundar en beneficio de la comunidad y de la administración municipal, con la finalidad de asegurar los derechos humanos, el orden público, civismo, asistencia social, protección de grupos vulnerables, propiedad privada, la tranquilidad, seguridad, salud pública e integridad física de los habitantes y personas en tránsito, regulando las diferentes actividades de los particulares, dentro del marco legal de la competencia municipal.

Se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural,

salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

El Bando, reglamentos, planes de desarrollo, programas, declaratorias, acuerdos circulares y demás disposiciones de carácter general, que emita el Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, son de observancia obligatoria dentro del territorio municipal.

Artículo 3. Corresponde a la persona en quien recae la Presidencia Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir al servidor o servidora pública que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del municipio los servicios municipales con excelencia, eficacia, eficiencia, perspectiva de género o principio de igualdad, bajo la protección y potencialización de sus derechos que procedan, así como a la probidad, eficacia, eficiencia y honradez establecidas en el Código de Ética y Control de Conducta de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hidalgo, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. Para los efectos legales del presente ordenamiento, en lo sucesivo se emplearán las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- II. **Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal;
- VI. **Municipio.-** El Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- VII. **La Administración Pública Municipal.-** Conjunto de Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas cuyo titular es la Presidenta o Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Servidor Público.-** Es la persona física, designada mediante elección popular y todos aquellos que, en virtud de un nombramiento, cargo o comisión, desempeñen actividades atribuidas a la Administración Pública Municipal;

- X. **Dependencia.-** Son los órganos administrativos que se relacionan en la Ley Orgánica Municipal y son las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría;
- XI. **Unidades Administrativas.-** Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expida el Ayuntamiento; y,
- XII. **Organismos Descentralizados.-** Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales, a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos.

Artículo 5. El Municipio de Hidalgo, es una entidad política y social, con personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Gobierno en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, integrado por los elementos de población, territorio y gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer los intereses comunes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, ESCUDO OFICIAL Y LOGOTIPO

Artículo 6. El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el Nombre y el Escudo Oficial. El Municipio se reserva su nombre actual de «Hidalgo», el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime en sesión del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso Local.

Artículo 7. El Escudo del Municipio de Hidalgo, Michoacán, forma parte de su patrimonio y solo podrá ser utilizado por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman su patrimonio, por lo que no podrá ser objeto de uso por particulares, el cual se divide en tres partes:

1. La primera de ellas, representa la trascendencia de Hidalgo en la historia, en la cultura y en la religión.
2. La segunda simboliza el empuje dinámico de su gente en el desarrollo industrial de la región siendo portador este Municipio de grandes recursos naturales que le permiten ser generoso con los municipios vecinos.
3. Finalmente, representa la riqueza natural que da vida a este Municipio de la región oriente del Estado de Michoacán.

Artículo 8. El Escudo del Municipio de Hidalgo, deberá usarse por el Ayuntamiento y por sus órganos de Gobierno, para tal efecto, deberá exhibirse en las oficinas de las dependencias municipales y en toda la documentación oficial y bienes de

patrimonio municipal, quedando prohibido usarlo con fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, para el caso de que la conducta se encuadre en algún tipo penal.

Artículo 9. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Artículo 10. La administración municipal, podrá diseñar y utilizar uno o varios logotipos, dentro del periodo constitucional en que estén en funciones, el cual, no será sustituto del Escudo Oficial del Municipio, pudiendo utilizarlo simultánea o complementariamente. El logotipo será utilizado respetando los mismos lineamientos establecidos para el Escudo Oficial.

Bajo ninguna circunstancia los logotipos contendrán imágenes, frases o leyendas discriminatorias u obscenas que atenten contra las buenas costumbres.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES Y OBJETO DEL MUNICIPIO

Artículo 11. El fin primordial del municipio es la obtención del beneficio colectivo y el bienestar social, a través de la aplicación de los recursos públicos para la satisfacción de necesidades de la población.

Artículo 12. La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines públicos siguientes:

- I. Mantener el orden, protección civil, la seguridad y la tranquilidad pública, en beneficio de los intereses de la colectividad, la protección de las personas y de su patrimonio, en bien de una sana, armónica y legal convivencia social;
- II. Prestar dentro de la circunscripción territorial, los servicios públicos municipales, de manera pronta y eficaz, para satisfacer las necesidades específicas y colectivas de los vecinos, habitantes y personas en tránsito en el Municipio;
- III. Administrar su Hacienda, financiamiento y patrimonio municipal;
- IV. Planear y Programar el desarrollo urbano municipal, regulando dentro del ámbito de su competencia, el uso del suelo, logrando un adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- V. Promover el acceso de la ciudadanía a una educación pública integral, pertinente y de excelencia para la población del Municipio, bajo los principios de equidad, pertinencia, interculturalidad y excelencia;

- VI. Promover el acceso de la ciudadanía a servicios culturales, facilitando el desarrollo de capacidades creativas y artísticas que fomenten la proliferación de expresiones locales bajo los principios de equidad, pertinencia, interculturalidad y excelencia; así mismo, conservar, promover investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio;
- VII. Promover el desarrollo turístico del municipio, protegiendo las áreas y bienes históricos y arqueológicos; así mismo, potenciar nuevas vocaciones turísticas bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad.
- VIII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del municipio;
- IX. Promover el desarrollo integral de la mujer y garantizar su acceso a una vida libre de cualquier tipo de violencia.
- X. Promover el desarrollo pleno de las juventudes en todos los aspectos de la vida social y en sus múltiples actividades, respetando la perspectiva de género, en una convivencia de igualdad y equidad;
- XI. Promover, apoyar y establecer las condiciones e instalaciones necesarias para el desarrollo del deporte en cualquier disciplina;
- XII. Impulsar, promover, coadyuvar y gestionar en las actividades del desarrollo económico del municipio, participando con la federación, el estado y el sector privado ya sea en actividades de desarrollo comerciales, industriales, turístico, artesanal, ganaderas, agropecuarias etc., siendo de manera enunciativa, en el ámbito de su territorio;
- XIII. Promover y fortalecer la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XIV. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades Administrativas y organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de la ley de la materia;
- XV. Incentivar y promover entre los contribuyentes, el pago de las contribuciones municipales;
- XVI. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las instituciones altruistas y de beneficencia social;
- XVII. Establecer y coordinarse en la atención de los asuntos migratorios, conjuntamente con el Gobierno Estatal;
- XVIII. En ejercicio de sus funciones, proteger el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; así como fomentar la cultura ecológica y el reciclaje de los residuos sólidos;
- XIX. Respetar, preservar y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, promoviendo además entre los servidores públicos municipales, el respeto a las garantías individuales, la honradez, la transparencia, el humanismo y espíritu de servicio, que redunde en beneficio de la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XX. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional;
- XXI. Preservar la integridad de su territorio;
- XXII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- XXIII. Promover entre sus habitantes el desarrollo social en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes;
- XXII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de las oportunidades de empleo;
- XXIII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores más vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, mujeres solas y adultos mayores, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXIV. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados en coordinación con los órdenes de Gobierno Federal y Estatal;
- XXV. Construir, conservar, remodelar o modificar los bienes inmuebles, destinados al servicio público o de uso común;
- XXVI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras aéreas del Ayuntamiento;
- XXVIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la realidad social, económica, jurídica y política del Municipio;
- XXIX. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio; y,
- XXX. Las demás que señala la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos.

	➤ Pueblo Viejo ➤ Tepozanes. ➤ Tierras Coloradas.	PRIMER CUADRO El primer cuadro del centro de Ciudad Hidalgo, está delimitado de la siguiente manera. Por el lado norte: calle Emilio Carranza en el tramo comprendido entre las calles de Insurgentes e Ignacio Allende; Por el lado oriente: Sobre una misma vialidad al lado norte la calle Ignacio Allende y al lado sur, la calle Ignacio Zaragoza, en el tramo comprendido entre las calles Emilio Carranza y Santos Degollado; Por su lado sur: La calle Santos Degollado, en el tramo comprendido entre las calles de Ignacio Zaragoza y Mariano Matamoros Sur; Por el lado poniente: En el sentido de sur a norte la calle Mariano Matamoros, hasta llegar a la calle Vicente Guerrero, haciendo un quiebre sobre la misma al lado oriente y continuando con dirección norte sobre la calle Insurgentes, concluyendo en la calle Emilio Carranza Poniente. Las Encargaturas del Orden que existen, se anotan a continuación:
SAN PEDRO JACUARO	➤ Agua Fría ➤ Ajolotes ➤ Baños de San Pedro. ➤ Cuchipitio Palos Secos. ➤ La Cuadrilla. ➤ Rancho Ruiz. ➤ Rincón de Rubios. ➤ San Isidro Alta Huerta. ➤ San José Irapeo. ➤ San Nicolás Cuchipitio. ➤ Tierras Coloradas Oriente. ➤ Tierras Coloradas Poniente.	CABECERA MUNICIPAL ENCARGATURAS DEL ORDEN CIUDAD HIDALGO ➤ Agua del Pino. ➤ Casas Pintas. ➤ Cerro Prieto. ➤ Colonia Lázaro Cárdenas. ➤ Cruz de Caminos. ➤ El Capulín. ➤ El Mirador. ➤ Frac. San Jerónimo. ➤ Huaniqueo. ➤ Janamoro. ➤ Joyas de Birruete. ➤ Las Caleras. ➤ Las Grutas. ➤ Las Pilas. ➤ Llano del Ejido. ➤ Los Pozos. ➤ Manzana de Alcalá. ➤ Palos Secos. ➤ Plan de Santa Rosa ➤ Potrero La Virgen. ➤ Rancho de Solache. ➤ Rincón de Dolores. ➤ Rincón de San Jerónimo. ➤ San Lucas Huarirapeo. ➤ Tacario. ➤ Temendao.
HUAJUMBARO	➤ Arroyo Largo. ➤ Cieneguillas. ➤ El Carrizo. ➤ El Pedregal. ➤ El Tren. ➤ La Mina Mil Cumbres. ➤ La Venta de San Andrés ➤ Peñuelas. ➤ Pino Gordo. ➤ Rancho Alegre.	
CHAPARRO	➤ Colonia Mata de Pinos. ➤ El Agostaderito. ➤ El Retranque. ➤ El Rosario. ➤ Grandemira. ➤ Mata de Pinos. ➤ Piedra Gorda. ➤ Rancho Grande.	
ENCARGATURAS DE LA REGIÓN SAN MATÍAS	➤ El Estanco. ➤ La Teja. ➤ Mesa de Guadalupe. ➤ Rancho del Muerto.	
COMUNIDAD INDÍGENA CON AUTOGOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE		

Artículo 17.

La Cabecera Municipal se denomina Ciudad Hidalgo, dividiéndose en primer cuadro del centro de la ciudad, colonias, fraccionamientos, barrios y encargaturas del orden, las cuales se encuentran dentro de los archivos municipales. El primer cuadro del centro está delimitado de la siguiente manera:

Artículo 18.

Los centros de población que reúnan los requisitos previstos en las leyes y reglamentos respectivos, señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, solicitando previamente declaración que al respecto debe hacer el Ayuntamiento.

Para los efectos de la declaración de fundación de un centro de población, es necesario tomar en cuenta como requisitos mínimos, el desarrollo económico de la zona, el número de pobladores y los servicios públicos con los que cuente el centro de población.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INVENTARIO Y REGISTRO DE CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, integrará y mantendrá permanentemente actualizado el inventario de los centros de población, de las colonias, fraccionamientos, rancherías, conjuntos habitacionales y demás asentamientos humanos regulares e irregulares, dentro de la cabecera municipal, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Urbano, mantendrá actualizada la nomenclatura de las calles y números oficiales de las viviendas urbanas, a través de inspecciones y control de vigilancia que estará a cargo de los inspectores adscritos a la misma.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado y toda aquella autoridad relacionada con el desarrollo habitacional dentro de la pequeña propiedad, los ejidos y las comunidades.

Artículo 22. El inventario se regulará de conformidad con la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 23. La población del Municipio se constituye por las personas que residen en su territorio, que se clasifican en originarios, vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 24. Son originarios del municipio los nacidos dentro de su territorio.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de «hidalguense».

Artículo 25. Son vecinos del Municipio de Hidalgo los siguientes:

- I. Las personas que residan permanentemente o temporalmente por un periodo mayor a seis meses dentro del territorio municipal, manteniendo su domicilio, en su caso, aquellas personas que así lo manifiesten expresamente, antes del tiempo señalado, ante la Secretaría del Ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado, a su anterior vecindad ante las autoridades municipales correspondientes; y,
- II. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y

residan en el Municipio por más de un año, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26. El Ayuntamiento, a través del Secretario Municipal, integrará y mantendrá actualizado un padrón municipal que contenga nombre, edad, ocupación, estado civil y domicilio de los vecinos, información que permita conocer el número de vecinos en el territorio municipal. La información que se genere será clasificada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En su caso, la Presidenta o Presidente Municipal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, celebrará convenios de colaboración y coordinación con organismos o dependencias federales y estatales, con la finalidad de intercambiar información y mantener actualizado el padrón de vecinos del Municipio.

Artículo 27. Son derechos de los habitantes, los siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio y de sus comunidades;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros, dañar los bienes de los particulares o municipales y afectar gravemente el tránsito o la convivencia cívica y social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los reglamentos y procedimientos que se establezcan;
- IV. Votar y ser votados en los procesos de elección por plebiscito para aspirar al cargo de autoridad auxiliar de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando tengan la calidad de vecino y ciudadano mexicano;
- V. Participar en los comités y órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta, que establezca el Ayuntamiento y sus dependencias, conforme a los reglamentos o convocatorias correspondientes;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros ciudadanos mexicanos, que no cuenten con la calidad de vecino, para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del Gobierno Municipal;
- VII. Ser preferidos para la asignación de recursos de programas Federales, Estatales y Municipales, que el Ayuntamiento administre a través de sus dependencias y unidades administrativas;
- VIII. Recibir los servicios públicos colectivos en forma regular e ininterrumpida, de conformidad con la naturaleza del mismo y de acuerdo al presente Bando y sus reglamentos correspondientes;
- IX. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de

elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

- X. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y,
- XI. Los demás que prevea la Ley Orgánica, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 28. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Hidalgo las enumeradas a continuación:

- I. Cumplir y respetar este Bando, las leyes emitidas por el Congreso Local, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Participar en las ceremonias cívicas respetuosamente y abstenerse de interrumpirlas, entorpecerlas u obstaculizarlas;
- III. Cooperar y participar organizadamente con la autoridad municipal, en caso de riesgo, siniestro o desastre natural o provocado, en beneficio de la población afectada;
- IV. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social y participación ciudadana en su comunidad;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- VII. Cuidar y usar adecuadamente los bienes de uso común del patrimonio municipal;
- VIII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes;
- IX. Inscribir y enviar a sus hijos o quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, al preescolar, primaria, secundaria y preparatoria;
- X. Proporcionar verazmente la información, datos y documentos que solicite la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones;
- XI. Respetar los derechos de los menores, los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;

XII. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F;

XIII. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;

XVI. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Hidalgo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

XVIII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;

XIX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XX. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XXI. Evitar fugas, dispendio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XXII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;

XXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

- XXIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XXV. Evitar la utilización de fuego para la preparación de tierras productivas y en el mantenimiento de predios rurales y urbanos;
- XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXVII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos;
- XXVIII. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
- XXIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- XXX. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando y demás reglamentación municipal;
- XXXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y,
- XXXII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 29. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio lo que deberá asentar en el padrón correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- I. La calidad de vecino no se pierde cuando:
- a) El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial por un periodo mayor a seis meses;
 - b) Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
 - c) Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.
- II. La calidad de vecino se pierde por las causas siguientes:
- a) Por residir permanentemente fuera del territorio municipal;
 - b) Por residir más de seis meses fuera del territorio municipal sin causa justificada; y,
 - c) Por manifestación expresa del vecino.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 30. La Secretaría del Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado de forma permanente el padrón de vecinos del municipio, que permita conocer el número de habitantes, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 31. La información proporcionada por los vecinos u obtenida por la autoridad municipal por cualquier medio, que vaya a formar parte del padrón municipal, se considerará como datos de carácter personal protegidos de acuerdo a la Ley de la materia, en consecuencia, no se podrá difundir, comercializar o transmitir datos de este carácter, contenidos en el padrón, con excepción de aquellos casos en que medie consentimiento expreso escrito del titular de la información.

Queda exceptuado de lo anterior, la información que soliciten en el ejercicio de sus funciones los jueces, el Ministerio Público para la investigación de los delitos y la autoridad fiscal.

Artículo 32. Ninguna persona está obligada a proporcionar a la autoridad municipal, datos de carácter personal que puedan originar discriminación sobre el origen étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o sobre la participación como miembro simpatizante de una asociación o agrupación.

Artículo 33. El padrón municipal será usado única y exclusivamente para fines legales y legítimos. El servidor público que otorgue información a terceras personas sin el consentimiento expreso del titular de los datos personales, será sancionado de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 34. Los datos contenidos en el padrón, serán la base primordial para que el Secretario del Ayuntamiento, expida las constancias y certificaciones de su competencia.

Artículo 35. El padrón deberá contener por lo menos los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos completos.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Estado Civil.
4. Domicilio.
5. Ocupación.
6. Cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 36. El padrón municipal se actualizará cada 10 (diez) años, en este caso, el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará de las autoridades Auxiliares de la Administración Municipal (Jefes de Tenencia, Encargados del Orden, etc.), para la adecuada integración del padrón.

Artículo 37. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, formarán y actualizarán el padrón de vecinos dentro de sus

respectivas demarcaciones territoriales, por duplicado, debiendo remitir en el caso el original a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez se sirva realizar el trámite correspondiente.

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con el Registro Civil, el Instituto Nacional Electoral e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de intercambiar información de los vecinos del municipio.

Artículo 39. Con motivo de la integración del padrón de habitantes, en caso de ser necesario, se creará un apéndice del padrón, para resguardar la documentación relacionada con el mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HUÉSPEDES Y PERSONAS EN TRÁNSITO

Artículo 40. Se consideran huéspedes del municipio a todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, deporte, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal que no exceda de seis meses, dentro del territorio municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá nombrar vecino o huésped distinguido a aquellas personas que, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, deportivo, turístico, científico o cualquier otro acto relevante para el Municipio, el Estado o el País.

Artículo 42. Son personas en tránsito, aquellas que circulen eventualmente sin que se prolongue su estancia dentro del territorio municipal.

Artículo 43. Los huéspedes y personas en tránsito gozarán y ejercerán libremente sus garantías individuales, teniendo como obligación observar el presente Bando y demás disposiciones municipales con excepción de aquellos reservados únicamente a los vecinos del municipio.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. El Ayuntamiento es un órgano colegiado, deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio y representa la autoridad superior en el mismo; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico Municipal, siete Regidoras o Regidores de elección popular por mayoría relativa y cinco más de representación proporcional, el que será renovado periódicamente de acuerdo a la legislación de la materia.

El Ayuntamiento es la autoridad superior en el municipio y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y

municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con diversos órdenes de gobierno.

Artículo 45. El Ayuntamiento tiene como finalidad, la obtención del bienestar de la población, mediante la prestación eficiente y oportuna de servicios públicos para satisfacer necesidades comunes, actuando dentro del marco jurídico aplicable y velando por el respeto a las garantías individuales.

Artículo 46. El Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás leyes federales y estatales que le señalen atribuciones, en el ámbito de su competencia; así como las que se establezcan en los convenios de coordinación o asociación con la federación, los estados, municipios y otros órdenes de gobierno.

Artículo 47. Los miembros del Ayuntamiento tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado; y demás ordenamientos legales, federales, estatales y municipales.

Artículo 48. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal, la que podrá cambiarse, de manera permanente o temporal o a otro lugar comprendido dentro del territorio municipal, previo estudio que así lo justifique, más el acuerdo positivo del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 49. Cuando se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones fuera del recinto cotidiano, en ningún caso fuera del territorio municipal.

Artículo 50. Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. Las comisiones del Ayuntamiento serán integradas por un regidor titular y los auxiliares que se determine en la Ley Orgánica y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo Michoacán, y serán responsables de examinar, estudiar, dictaminar, y proponer al Pleno del Ayuntamiento, acuerdos, actos, resoluciones, acciones, reglamentos, circulares y demás disposiciones ya sean de carácter general o individual, para resolver los asuntos del mismo, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cuerpo Colegiado.

Las comisiones serán integradas y determinadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Municipal de la materia y son permanentes o transitorias, enunciándose las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;

- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será Presidida por la Síndica o el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De Salud y Desarrollo Social;
- VII. De Juventud y Deporte;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- X. De Turismo;
- XI. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- XII. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XIII. Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;
- XIV. De Asuntos Migratorios; y,
- XV. Las demás que, en el ámbito de su competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Artículo 52. Las comisiones permanentes serán las que establece el artículo anterior y las transitorias, aquellas que se integren por un tiempo determinado para la atención de asuntos que lo requieran, integradas por el número de regidoras o regidores que determine el Ayuntamiento.

Artículo 53. Para el caso de que las comisiones, necesiten asesoría profesional o de cualquier índole, de origen particular, para la resolución de sus asuntos, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, previa justificación.

Artículo 54. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán las atribuciones que determine la Ley Orgánica y sesionarán conforme al reglamento que las norme.

Artículo 55. Las comisiones y sus integrantes, carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos que no estén expresamente asignados a las comisiones, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros, quien deba atenderlos y darles seguimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56. Por disposición constitucional, el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expide el Congreso Estatal, los bandos de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la circunscripción territorial del

municipio, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de las regidoras y regidores presentar propuestas de iniciativas de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 57. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar de los particulares, del gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando en todo momento el bienestar de la comunidad.

Artículo 58. Los acuerdos son actos administrativos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, a favor o en contra del particular, los que deben de tener los elementos de existencia y validez que la Ley de la materia prevé.

Artículo 59. La circular es un comunicado de las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, que sirven para aclarar, interpretar, establecer o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

Artículo 60. El contenido y la ejecución de los acuerdos y circulares en casos particulares, por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, salvo que el acuerdo se trate de modificación, adición o reforma, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 51 del presente Bando de Gobierno.

Artículo 61. Las situaciones o controversias planteadas por los particulares para provocar la actividad administrativa de la autoridad, aun y cuando no se encuentren previstas en los ordenamientos legales y sean competencia municipal, serán resueltos por el Ayuntamiento, esencialmente bajo los principios de justicia, equidad e igualdad.

Artículo 62. Los reglamentos municipales, para su creación deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Disposiciones generales.
- II. Autoridades competentes para su aplicación;
- III. Sujetos, objeto, finalidad, derechos y obligaciones;
- IV. Sanciones;
- V. Medios de impugnación;
- VI. Artículos Transitorios; y,
- VII. Vigencia (fecha en que entra en vigor).

Artículo 63. En la creación o modificación de los reglamentos municipales, deberá observarse el proceso siguiente:

- I. **Iniciativa.** La iniciativa deberá ser presentada por las comisiones según la materia del mismo, o por alguno de los miembros del Ayuntamiento, pudiendo también ser presentadas por la ciudadanía del Municipio, debiéndose presentar por escrito ante el la oficina de Presidencia Municipal;
- II. **Discusión.** Se llevará a cabo en Sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa exposición de la comisión o miembro que corresponda. Si existieran modificaciones se harán en el instante y será devuelto a la comisión correspondiente para lo conducente, debiendo ser presentado en la sesión ordinaria siguiente para someterlo a consideración del pleno;
- III. **Aprobación.** Una vez que el proyecto se considere que es suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación del Ayuntamiento, procediendo a asentar el resultado de la misma en el libro de actas que corresponda; y,
- IV. **Publicación.** Los reglamentos municipales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados que se designen para este efecto, para su observancia e inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo.

El proceso antes señalado, se hará conforme al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 64. El desconocimiento de las disposiciones de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no exime a ninguna persona de su cumplimiento. El Ayuntamiento discrecionalmente, tomando en cuenta la situación precaria de las personas, podrá eximir las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias municipales, o en su caso, concederles un plazo para que cumplan, siempre y cuando se trate de infractores primigenios.

Artículo 65. Los particulares al ejercer sus actividades cotidianas, al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de respetar y no perjudicar a terceros o a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés colectivo es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá llegado el caso, cuando exista un interés colectivo al que deba subordinarse el individual, en el ejercicio de sus atribuciones, sin invadir competencia de otras autoridades ya sean administrativas o judiciales.

Artículo 66. La Secretaría del Ayuntamiento, tiene la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Estado y difundir entre las distintas dependencias municipales y entre la ciudadanía, a través de los medios necesarios de orientación e información, los reglamentos municipales. Se llevará un compendio y registro en la Secretaría Municipal de la reglamentación municipal, tanto vigente como histórica para consulta general.

Artículo 67. Los bandos, reglamentos, manuales de organización, manuales de procedimientos y demás disposiciones de observancia general, sus adiciones o modificaciones, aprobadas por el Ayuntamiento, deberán constar íntegramente en el libro de actas correspondiente o en los apéndices de éstas, los que se integrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas que sean indispensables y necesarias, que estarán bajo las órdenes directas de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 69. La Presidenta o el Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, correspondiéndole además el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y entidades que dispongan la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos municipales.

Artículo 70. La Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 71. La Administración Pública Municipal, está constituida por unidades administrativas ordenadas jerárquicamente, relacionadas entre sí, actuando en una relación armónica que les permite interactuar y complementarse para la realización de las actividades municipales en beneficio de la sociedad.

Artículo 72. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y en las políticas correspondientes y ejercerán el presupuesto asignado que les corresponda, para lograr los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 73. Las funciones y procedimientos de cada entidad, unidad administrativa y dependencia, se regirán conforme a lo dispuesto en los manuales de organización, de procedimientos y reglamentos internos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 74. Los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probidad, además de aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 75. Para el ejercicio de sus atribuciones y prestación de

los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, atendiendo a su fin y naturaleza jurídica.

Artículo 76. A petición de la Presidenta o Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento ésta podrá crear dependencias, unidades administrativas, las cuales se denominarán secretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas, coordinaciones o cualquier otra denominación que se les asigne, así como para crear organismos públicos descentralizados, comités o institutos.

Artículo 77. Las dependencias y unidades administrativas, deberán conducirse de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y acciones que se deriven del mismo y las demás que disponga el Ayuntamiento.

La creación de las dependencias y unidades administrativas regularán su jerarquía de acuerdo al organigrama municipal.

Artículo 78. Las dependencias, entidades y unidades administrativas que conforma la administración municipal son:

A) Dependencias:

- I. Contraloría Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento; y,
- III. Tesorería Municipal.

B) Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Dirección de Comunicación Social;
- III. Dirección de Desarrollo Rural y Forestal;
- IV. Dirección de Desarrollo Social;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social;
- VII. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Reglamentos;
- XII. Dirección de Turismo;
- XIII. Instituto de Educación y Cultura;

- XIV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XV. Instituto Ciudadhidalguense de la Juventud;
- XVI. Instituto Ciudadhidalguense de la Mujer; y,
- XVII. Oficialía Mayor.

Las anteriores dependencias se enumeran de manera enunciativa, y se adecuarán conforme a los requerimientos de la administración pública municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, para el periodo que corresponda, además de que dichas dependencias y unidades administrativas se auxiliarán a su vez de las subdirecciones, jefaturas o cualquier otro órgano que se determine, para el desempeño de sus respectivas funciones, las que deberán constar en el organigrama correspondiente que apruebe el Ayuntamiento y sus funciones serán determinadas por el ordenamiento que para este efecto se emita.

Artículo 79. Las entidades, dependencias y unidades administrativas, celebrarán reuniones de trabajo, convocadas a discreción de la Presidenta o Presidente Municipal, para tratar asuntos de la competencia municipal o para la evaluación de las mismas.

Artículo 80. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos necesarios, para regular la actividad de las dependencias y unidades administrativas municipales, con excepción de los organismos autónomos quienes se registrarán por sus propios ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 81. La Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal y contará con un Patronato como órgano consultor que coadyuvará en sus funciones. El Patronato se constituirá y funcionará de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto el ayuntamiento emita y se constituirá de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal;
- II. La o el titular de la Sindicatura;
- III. La o el titular de la Secretaría Municipal;
- IV. La o el titular de la Tesorería Municipal; y,
- V. La o el titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 82. La Presidenta o Presidente Municipal ocupará la Presidencia del Patronato de la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Presidenta o Presidente del Patronato y sus miembros integrantes tendrán cargos honoríficos, en virtud de que no obtendrán ninguna remuneración, su duración en el cargo será la misma que la del Ayuntamiento. La naturaleza de la Junta de Gobierno del Patronato será consultiva y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

El patronato de la Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros noventa días a la apertura de la Administración Pública Municipal. Llevará a cabo sus sesiones de conformidad a su reglamento interior, a las cuales siempre concurrirá él o la titular de la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia con carácter de Secretaría o Secretario Ejecutivo.

El Patronato podrá convocar y citar a las o los servidores públicos de la Unidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que rindan informe sobre los asuntos que la Junta de Gobierno del Patronato estime pertinentes.

Artículo 83. La Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, será un ente desconcentrado de la Administración Pública Municipal y será regida por los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 84. El titular de la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia se designará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La o el titular no podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y de las Regidoras o Regidores del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el Presupuesto de Egresos, que no será superior al de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 85. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, gestionará los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito federal, estatal, municipal y otros órdenes, con base en el reglamento que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 86. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una mayor y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 87. El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituirá y establecerá los mecanismos para contar con una adecuada información sobre la organización de dichos órganos.

Artículo 88. Los órganos descentralizados se regirán por las leyes que emanen del Congreso Local y los reglamentos que para tal efecto emitan.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 89. Son autoridades auxiliares municipales, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana.

Artículo 90. Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas

demarcaciones, las atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica y las que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección a los habitantes de su localidad, siendo enunciativamente las siguientes:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente a la Presidenta o Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo a la Presidenta o Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las personas juzgadas competentes;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delinquentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera a la Presidenta o Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomiende

la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Las autoridades auxiliares durarán en su encargo por el mismo periodo para el que fue electo el Gobierno Municipal y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, en los casos de que su conducta se encuadre en algún supuesto establecido dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en cuyo caso deberá tomar posesión del cargo inmediatamente la o el suplente, previa notificación personal, en el caso de no existir, el Ayuntamiento nombrará un sustituto.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por la o el suplente, y en caso de no existir, el Ayuntamiento lo designará; en los casos de faltas definitivas o renunciaciones, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia, Encargada o Encargado del Orden y Jefa o Jefe de Manzana o Auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Podrán nombrarse auxiliares de la Hacienda Municipal en las poblaciones que así lo ameriten, a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 92. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos, términos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento en la convocatoria correspondiente, los que en ningún caso podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 93. Las tenencias tendrán el presupuesto que el Ayuntamiento les designe para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 94. El patrimonio municipal está constituido por:

- I. Los ingresos que por diferentes contribuciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado se recaudan;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público, uso común y de dominio privado municipal;
- III. El dinero en efectivo depositado en diferentes instituciones bancarias;
- IV. Los bienes y semovientes mostrencos no reclamados y declarados legalmente como tales;
- V. Las donaciones hechas al Municipio por particulares, que legalmente se deben celebrar por las subdivisiones, lotificaciones, fraccionamientos y por cualquier tipo de

desarrollo comercial, habitacional o de otra índole, que prevea el Código de Desarrollo Urbano del Estado;

- VI. Los derechos de explotación de una obra intelectual, marca o patente; y,
- VII. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 95. El patrimonio mobiliario e inmobiliario municipal, está a cargo de la Síndica o Síndico Municipal y de la unidad administrativa creada para tal efecto, quien a su vez deberá mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes municipales bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 96. Los bienes del dominio público municipal, son los que se apuntan a continuación, de manera enunciativa:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo;
- VI. Los parques, jardines y áreas verdes;
- VII. La vía pública, caminos, puentes y entradas que sean de uso público y común, siempre que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- VIII. Los documentos, libros y expedientes que conforman el Archivo Municipal;
- IX. Los acueductos, desagües adquiridos por el Ayuntamiento que no sean de jurisdicción Estatal o Federal; y,
- X. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 97. Son bienes del dominio privado municipal, los que se enuncian a continuación:

- I. Los bienes inmuebles propiedad del Municipio, susceptibles de enajenación;
- II. Los bienes mostrencos, declarados como tales de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una asociación, sociedad, institución o corporación, pública o privada y que, por su disolución o liquidación, pasen a formar parte del patrimonio municipal;

- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Ayuntamiento, mientras tanto no se destinen a la prestación de un servicio público o se incorporen a los bienes del dominio público o sean considerados de uso común; y,
- V. Todos aquellos bienes que no se encuentren contemplados en la fracción III del artículo 123 de la Ley Orgánica.

Artículo 98. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 99. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones del presente Bando y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento por conducto a la Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 100. Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

A la solicitud que para estos efectos realicen los ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho

aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 101. Los bienes del dominio privado del Municipio, por disposición legal son inembargables e imprescriptibles. Estos bienes se destinarán primordialmente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán ser incorporados al dominio público.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el Derecho Civil, con las modalidades y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, debiendo de mediar el correspondiente Dictamen Técnico emitido por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles, además, del acuerdo del Ayuntamiento tomado por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 103. L. Síndica o Síndico Municipal será el responsable de vigilar la correcta administración de los bienes del municipio, el cual se auxiliará del Departamento de Patrimonio Municipal y el Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 104. Los bienes municipales serán asignados a las dependencias y unidades administrativas, siendo sus titulares los responsables directos de aquellos que se les pongan a su resguardo. Cualquier daño que sufran los bienes municipales, deberá ser reportado inmediatamente al Departamento de Patrimonio Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 105. Con la finalidad de resguardar adecuadamente el patrimonio municipal, los titulares de cada dependencia o unidad administrativa, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los bienes asignados, única y exclusivamente para los fines y el desempeño de sus funciones legalmente determinadas;
- b) Responder por el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes municipales.
- c) Dar a conocer por escrito, presentado ante la Unidad Administrativa encargada del Patrimonio Municipal, cualquier anomalía que surja en el uso inadecuado de los bienes, por parte de sus subordinados;
- d) Conservar en buen estado y uso los bienes que se le asignen; y,
- e) Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia.

Artículo 106. La persona que cause daño parcial o destrucción total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas, alumbrado público y a cualquier instalación de servicio público y bienes municipales en general, de manera dolosa o culposa, estará obligada al pago de los daños que cause, sin perjuicio de las sanciones administrativas o responsabilidades penales que surjan.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales, a través de las dependencias creadas para su atención, o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- a) Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- b) Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación del estado, otros municipios o particulares; y,
- c) El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito.

Artículo 108. Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, unidades y entidades administrativas permanentemente con eficacia y regularidad en el territorio municipal, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, manuales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 109. El Ayuntamiento, para una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, podrá coordinarse y asociarse con otros ayuntamientos, con el Estado o la Federación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 110. Los servicios públicos no deberán suspenderse en ningún momento, salvo en los casos de desastre o fuerza mayor que impida la prestación de los mismos.

Artículo 111. El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Control Canino y Felino
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Policía preventiva municipal y tránsito;
- XI. Empleo, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social, emprenderá acciones que estimulen la generación de empleos, y consolide la micro, pequeña y mediana empresa;
- XII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar la poda, corte, descopete, derribo, retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia a través del trámite correspondiente en la unidad administrativa que para tal efecto se designe;
- XIII. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XIV. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,** **ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN** **DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 112. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se entiende lo siguiente:

- I. **Por Servicio de Agua potable:** El suministro de agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, apto para consumo humano;
- II. **Por servicio de drenaje:** El sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alojamiento de las aguas residuales o pluviales;
- III. **Por servicio de alcantarillado:** La red o sistema de

conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;

IV. **Por tratamiento:** Es un proceso que a su vez incorpora procesos físicos, químicos y biológicos, los cuales tratan y remueven contaminantes físicos, químicos y biológicos del agua afluyente del uso humano. El objetivo del tratamiento es producir agua ya limpia (o afluyente tratado) o reutilizable en el ambiente y un residuo sólido o fango también convenientes para los futuros propósitos o recursos; y,

V. **Por disposición de aguas residuales:** La conducción, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional, previo tratamiento y saneamiento en plantas debidamente instaladas en el Municipio.

Artículo 113. El Ayuntamiento por conducto y/o auxilio de la entidad autónoma correspondiente, prestará el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; además observará en el ámbito de su competencia, lo dispuesto en la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; el organismo descentralizado para la prestación de este servicio, tendrá de acuerdo a su reglamentación correspondiente, las atribuciones que se mencionan a continuación:

- I. Planear y programar en el Municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del Municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión Nacional del Agua, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- VI. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la Ley de la materia, cuando proceda;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos

por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;

- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- X. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de la Ley de la materia;
- XI. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad correspondientes;
- XIII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones en el ámbito de su competencia;
- XIV. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XVI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVIII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XXIV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general que guarda el mismo y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XIX. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XX. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

- XXI. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica;
- XXIV. Las demás que le señale la Ley de la materia y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 114. Los usuarios de este servicio, están obligados a pagar las tarifas que para el efecto se fijen, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 115. Le corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de alumbrado público, a través de la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal.

Artículo 116. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que se suministre la energía eléctrica y se recaude el Derecho de Alumbrado Público (DAP), señalado en la Ley de Ingresos Municipal aplicable y para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 117. El servicio de alumbrado público, se mantendrá en buen estado, de manera constante, permanente e ininterrumpidamente, de acuerdo a los horarios que en su caso se establezcan, salvo los desperfectos que requieran de reparación por parte del Ayuntamiento o problemas técnicos en el suministro de energía, en cuyo caso, se reanudará cuando se resuelva la eventualidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 118. Por servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, se entiende lo siguiente:

- I. **Por Servicio de Limpia:** Es la actividad constante que se realiza para mantener las vialidades, bienes de uso público y común, libres de contaminación por residuos sólidos;
- II. **Por Servicio de Recolección y Traslado:** El sistema establecido y coordinado de acciones, tendientes a recolectar los residuos sólidos, que se almacenan en unidades móviles

para su traslado a su destino final; y,

- III. **Por Disposición Final de Residuos:** Es el depósito de los residuos sólidos, provenientes de los diferentes sectores de la población, en los lugares legalmente autorizados, con el objeto de evitar la contaminación del suelo.

Artículo 119. Es competencia del Ayuntamiento prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, dentro del Municipio de Hidalgo, en las calles, plazas, parques, jardines y todo aquel bien destinado al servicio público o uso común.

En la prestación del servicio antes referido, quedan excluidos los residuos sólidos provenientes de actividades industriales, hospitalarios y de demolición de construcciones.

Artículo 120. El Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias, que establezcan las bases para garantizar la limpieza del Municipio, la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de salvaguardar la salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 121. Este servicio se regirá por el reglamento municipal de la materia, sin perjuicio de aplicar las disposiciones estatales y federales vigentes, en el ámbito de competencia municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 122. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de mercados y centrales de abasto, en los espacios físicos y geográficos que previamente se determinen en los estudios correspondientes.

Artículo 123. El mercado municipal es el bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal, donde se reúnen comerciantes que ofrecen bienes y servicios a compradores que concurren al lugar, con la finalidad de satisfacer sus necesidades.

Las centrales de abastos, son centros de almacenamiento y distribución de productos, en su gran mayoría alimenticios, donde concurren comerciantes a abastecerse de mercancía para ofrecerla a los consumidores finales.

Artículo 124. Para el funcionamiento de los mercados municipales y centrales de abasto, el Ayuntamiento expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 125. Los particulares que deseen desempeñar alguna actividad comercial en los mercados y centrales de abasto municipal, deberán obtener previamente su título de concesión, licencia o permiso, según se disponga en el reglamento correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Aquellos que obtengan título de concesión, licencia o permiso, otorgado por la autoridad municipal competente, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el espacio asignado única y exclusivamente para

- la actividad consignada en la autorización correspondiente;
- II. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local asignado;
- III. Brindar un trato cordial y respetuoso a los consumidores y compañeros permisionarios;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en cualquier lugar del interior del mercado o central de abastos;
- V. Abstenerse de efectuar actos tendientes a transmitir el uso y disfrute del local comercial asignado y en general cualquier acto que constituya un lucro;
- VI. Abstenerse de efectuar prácticas monopolísticas o competencia desleal que afecten a terceros; y,
- VII. Las demás que señale el reglamento de la materia.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 126. El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones, entendiendo este, como la superficie de terreno destinada para la inhumación o sepultura de cadáveres o restos humanos, en gavetas, fosas cavadas o criptas construidas en el mismo lugar, lapidas o nichos, dependiendo del tipo de panteón.

Artículo 127. Los panteones serán clasificados de conformidad con el servicio que prestan pudiendo ser en el caso los siguientes:

- I. Panteón Horizontal. Es aquel en el que las inhumaciones se llevan a cabo en fosas excavadas, en un mínimo de tres metros de profundidad, adaptadas con paredes de concreto, tabique y otros materiales necesarios para su construcción;
- II. Panteón Vertical. Es en el que se realizan las inhumaciones en gavetas sobrepuestas en forma vertical, en losas que deberán estar a un mismo nivel;
- III. Panteón de Restos Áridos y Cenizas. Es aquel que aloja los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de humanos, que han concluido su tiempo de transformación; y,
- IV. Panteones Mixtos. Son los que se constituyen con más de una característica de las anteriores.

Artículo 128. Los panteones municipales se regirán en virtud de la reglamentación que expida para el efecto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO DE RASTRO

Artículo 129. El rastro es todo establecimiento destinado al sacrificio higiénico, humanitario y el faenado de animales cuya carne se destine al consumo humano, con capacidad diaria de sacrificio mínimo de veintiocho cabezas de ganado mayor, o cincuenta y seis de ganado menor o mil aves domésticas, o una

combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de treinta y cinco aves domésticas por un animal de ganado mayor.

Artículo 130. El servicio de rastro será prestado esencialmente por el Ayuntamiento vigilando que se cumplan con las medidas de higiene que las leyes estatales y federales le imponen en esta materia.

Artículo 131. El servicio de rastro fuera de la cabecera municipal, será vigilado por la autoridad sanitaria competente. Los auxiliares de la administración pública municipal, podrán denunciar ante la autoridad sanitaria, a las personas que operen mataderos clandestinos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para que se cumplan las normas mínimas de higiene.

Artículo 132. En los rastros municipales, deberá laborar por lo menos un médico veterinario zootecnista debidamente autorizado por la autoridad competente, con la función de revisar y diagnosticar el sacrificio de animales, en la calidad de la carne para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 133. El servicio de rastro será regulado por la reglamentación correspondiente emitida por el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, y en su caso, tendrá las facultades concurrentes que se le atribuyan, por acuerdos o convenios específicos, celebrados con las autoridades sanitarias del Estado.

Artículo 134. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias competentes en materia sanitaria y del medio ambiente, tanto federales, estatales o municipales, para controlar la venta y distribución de productos de dudosa procedencia dentro del territorio municipal, además de vigilar los desagües y vertederos clandestinos, por medio de los cuales se desechen residuos de la matanza de ganado menor y mayor.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 135. La calle o vía pública es todo espacio de uso común que, por la costumbre o disposición de autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin.

El espacio que integra la vía pública está limitado por los planos verticales que siguen el alineamiento o lindero de la misma.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento o en otro archivo público, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y que pertenece al Ayuntamiento. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Gobierno.

Artículo 136. Los inmuebles que en un plano oficial de una fusión, subdivisión, fraccionamiento o conjunto habitacional aprobados aparezcan destinados a vías públicas, al uso común, como a algún

servicio público, se considerarán por ese sólo hecho, como bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado para que se inscriba en la sección de Programas de Desarrollo Urbano y a la Dirección del Catastro del Estado, para que haga los registros y las cancelaciones respectivas.

Artículo 137. Las vías públicas y demás bienes de uso común o los destinados a un servicio público municipal, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

La determinación oficial de vía pública, la realizará el Ayuntamiento a través de las licencias de uso del suelo, números oficiales, alineamientos, autorizaciones de desarrollos diversos y los programas municipales de desarrollo urbano.

Igualmente corresponde al Ayuntamiento determinar la cancelación de estas, sus ampliaciones, reducciones o prolongaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el programa de desarrollo urbano respectivo.

Los sobrantes de alineamiento resultantes de la rectificación de una vía pública, podrán ser enajenados, tendrán derecho del tanto los propietarios de los predios colindantes. En caso de que estos sobrantes constituyan el frente de dichos predios, forzosamente se deberán enajenar a ellos, o en su caso permanecerán bajo el dominio municipal.

Artículo 138. Los parques y jardines municipales destinados al uso común, se considerarán por ese sólo hecho, como bienes del dominio público propiedad del municipio, y son áreas verdes derivadas de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o constituidas por el Ayuntamiento, para la prestación de este servicio.

Artículo 139. El equipamiento urbano de las calles, parques y jardines, lo realizará el Ayuntamiento de conformidad con los programas de desarrollo urbano, y el presupuesto asignado correspondiente, con excepción del equipamiento de fraccionamientos, lotificaciones, subdivisiones y cualquier otro tipo de desarrollo, en cuyo caso el obligado será el desarrollador o dueño del predio, según sea el caso.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO

Artículo 140. La seguridad pública en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 141. La seguridad pública es la función a cargo del estado y de sus municipios que tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 142. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia

alcanzará los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones administrativas, auxiliando en todo momento a las autoridades competentes en los delitos que se cometan, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Artículo 143. El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y los comités de Protección Civil vinculados a la comunidad.

Artículo 144. La seguridad pública en el Municipio tiene como fines:

- I. Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales, el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del municipio;
- IV. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio;
- V. Administrar las áreas de resguardo de personas infractoras;
- VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 145. La atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública son las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la Constitución Federal, las leyes federales y leyes estatales relativas;
- II. Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- III. Dotar a la policía y tránsito de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal;
- IV. Seleccionar, capacitar y evaluar a los miembros que conforman la policía y tránsito municipales;
- V. Administrar y mantener en operación los Centros Municipales de Resguardo; y,

- VI. Organizar el juzgado calificador municipal, en cuyo caso de considerarlo necesario, el Ayuntamiento se auxiliará de las autoridades judiciales de la entidad.

Artículo 146. La Presidenta o Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, se encargará de que los objetivos de la seguridad pública municipal y de que las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidas.

La Presidenta o Presidente Municipal nombrará a los titulares de los órganos encargados de la Seguridad Pública Municipal y será quien disponga de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS** **PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 147. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y en su caso por el reglamento que se emita para tal efecto.

Los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito no podrán ser concesionados.

Artículo 148. Para la concesión de los servicios públicos, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente y una convocatoria, suscrita por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en los estrados o tablero de avisos del palacio municipal.

Artículo 149. Las concesiones que apruebe el Ayuntamiento, se realizarán previo concurso con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y las normas correspondientes.

Artículo 150. Las concesiones se otorgarán preferentemente a los vecinos del municipio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos requeridos para la prestación del servicio público.

Artículo 151. En el caso de existir varias concesiones sobre la prestación de un solo servicio público, el Ayuntamiento organizará de acuerdo a las necesidades de la población las zonas de cada concesionario, sobre el acuerdo que establezca las zonas, no habrá recurso alguno.

Artículo 152. El Ayuntamiento podrá contratar con particulares la prestación de algún servicio público, con excepción de los de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, sin conceder concesión, para cuyo caso, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Ayuntamiento, reservándose éste en todo momento la supervisión, coordinación y control de la prestación del servicio.

Artículo 153. El Ayuntamiento celebrará los contratos

correspondientes con los concesionarios, incluyendo las cláusulas que obliguen y otorguen derechos a las partes, para garantizar la prestación del servicio público en beneficio de la colectividad, instrumentos que deberán contener por lo menos los elementos siguientes:

- I. El objeto del contrato relativo a la prestación sucinta del servicio público y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario o en su caso la modificación o remodelación de las existentes; además de la restitución de las mismas;
- III. Las instalaciones del municipio que se otorguen conjuntamente con la concesión;
- IV. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión sin perjuicio de los derechos que se originen por el otorgamiento de la misma;
- V. Las sanciones que se deriven por el incumplimiento de los contratos y convenios originados por la concesión;
- VI. Las obligaciones y derechos de las partes;
- VII. El régimen para la entrega-recepción, en el último periodo o en su caso el último año del término de la concesión, donde se garantizará la inversión o devolución, en el caso de bienes que se ocuparon para el servicio; y,
- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Cuando la concesión se otorgue por un término mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, requerirá el acuerdo correspondiente del voto positivo de las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso no podrá exceder de 5 años.

Los usuarios de los servicios públicos concesionados, pagarán la tarifa que el Ayuntamiento determine.

Artículo 154. El Ayuntamiento, en atención al interés público y actuando en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia del concesionario.

Artículo 155. El Ayuntamiento podrá verificar e inspeccionar en cualquier momento, la prestación del servicio dado en concesión.

Artículo 156. El Ayuntamiento ordenará la intervención en la prestación del servicio público, cuando por causas evidentes se realice deficientemente o existan interrupciones o suspensiones que impidan la continuidad y permanencia de la prestación del servicio.

Artículo 157. Las concesiones serán otorgadas con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; aquellas otorgadas en contravención a la misma, serán nulas.

TÍTULO OCTAVO
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 158. El Ayuntamiento, a través de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, promoverá y organizará la participación ciudadana a través de la conformación de consejos, comités, comisiones, juntas, patronatos y cualquier otra figura, con la finalidad de fortalecer y legitimar las decisiones del gobierno municipal, manteniendo un vínculo de coordinación y colaboración entre la población, para la ejecución de acciones y obras para el desarrollo integral del municipio.

Artículo 159. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarias para la atención de asuntos específicos, actuando como apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales.

Artículo 160. El Ayuntamiento en la conformación de las figuras de participación ciudadana, emitirá los lineamientos, reglamentos o bases, para organizar el funcionamiento de los mismos.

Artículo 161. La dependencia o unidad administrativa municipal que determine el Ayuntamiento, llevará un registro de las figuras legales de participación ciudadana; además, se asentarán los datos generales de los ciudadanos que conformen los mismos.

Artículo 162. El Ayuntamiento asesorará en todo momento a los órganos de participación ciudadana, para el desarrollo de sus funciones y alcanzar los fines para el cual fueron creados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 163. El Consejo Municipal de Salud, es un órgano conformado por autoridades municipales, sanitarias y ciudadanos que trabajan conjuntamente para coadyuvar a mantener la salud pública en el municipio.

Artículo 164. El Consejo funcionará de acuerdo a los lineamientos que establezca y acuerde el Ayuntamiento y se integrará por las autoridades y ciudadanos que se determinen, incluyéndose invariablemente a la regidora o regidor titular de la Comisión de Salud y Desarrollo Social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 165. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano conformado por autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y ciudadanos, teniendo por objeto el apoyo para el mejoramiento de las condiciones de producción y servicios del medio rural; así como para coadyuvar en la organización del campo con capacitación y orientación, para optimizar la producción y comercialización de los productos básicos y elaborados por cualquier método o técnica.

Artículo 166. El consejo funcionará de acuerdo a los lineamientos que establezca y acuerde el Ayuntamiento y se integrará por las autoridades y ciudadanos que acuerde.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 167. El Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este se deriven, con base en la planeación nacional y estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, dentro del término que prevé la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 168. El Plan Municipal de Desarrollo, enunciativamente tendrá los objetivos siguientes:

- I. Dirigir el trabajo que realizará la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los esquemas y bases para la ejecución de los recursos públicos del Ayuntamiento, en pro de la prestación de los servicios que le corresponde;
- III. Proyectar la normatividad, manuales, lineamientos y demás ordenamientos municipales para establecer un mejor servicio para la población;
- IV. Fomentar el desarrollo de la economía, inversión, educación, cultura e investigación en el municipio; y,
- V. Definir las actividades de la administración municipal.

Artículo 169. La ejecución, evaluación y control de los planes y programas municipales estará a cargo de las dependencias que el Ayuntamiento determine, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 170. De conformidad con los acuerdos o convenios suscritos en materia de salud con la federación o el estado y en aquellas materias del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento procurará establecer lo siguiente:

- I. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General de Salud;
- II. Invertir en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás Normas Oficiales Mexicanas, de acuerdo al presupuesto asignado;
- III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;

IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y,

V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Artículo 171. El Ayuntamiento aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre con los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 172. El Ayuntamiento con base en los convenios y acuerdos que celebre con el estado, constituirá comités y patronatos de salud que podrán ser integrados por núcleos de población urbana y rural, los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de su localidad, y promoverán el mejoramiento ambiental que favorezca la salud de los mismos, así como, la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica, social, mantenimiento de unidades y, en general, todas las acciones tendientes a la protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 173. El Ayuntamiento designará a la dependencia o unidad administrativa municipal encargada de ejecutar las acciones y programas de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL, DEPORTE, CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 174. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, lo siguiente:

- I. Establecer los lineamientos de desarrollo social en el municipio, así como formular y ejecutar los programas de desarrollo social en su ámbito de competencia;
- II. Expedir y publicar las reglas de operación de los programas sociales municipales;
- III. Ejercer los fondos y recursos federales que le sean adjudicados y convenidos en materia de desarrollo social;
- IV. Informar a la población sobre los programas de desarrollo social;
- V. Coordinar sus acciones y programas con la federación, con el ejecutivo del estado, con otros ayuntamientos y órdenes de gobiernos;
- VI. Concertar, promover y coordinar acciones, programas y proyectos con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII. Fomentar actividades sociales y productivas que permitan la generación de empleos y el incremento de los ingresos de la población;

VIII. Evaluar los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que se realicen en el ámbito de su competencia;

IX. Promover la articulación social, la organización comunitaria y la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas;

X. Establecer los procedimientos para la recepción y el desahogo de las quejas y denuncias de los particulares; y,

XI. Las demás que le señale la Ley de la materia.

Artículo 175. Toda persona vecina del municipio, tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social que el Ayuntamiento ejecute, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de cada programa.

Son sujetos de atención prioritaria de la política social, las personas y los grupos sociales en situación de pobreza y marginación.

Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión en los programas de desarrollo social, y a toda solicitud se dará respuesta en los términos de las reglas de operación de cada programa.

Artículo 176. El Ayuntamiento, en corresponsabilidad y participación con los sujetos del desarrollo social, realizarán las acciones y ejecutarán las políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades, eliminar cualquier práctica discriminatoria y garantizar el desarrollo integral de la población del municipio.

Artículo 177. El Ayuntamiento definirá y convendrá los mecanismos y procedimientos para garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población del Municipio, a través de programas que atiendan, entre otras, las prioridades siguientes:

- I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y, en particular, a las personas de un recurso económico precario;
- II. El acceso a una vivienda digna mediante el establecimiento de mecanismos de financiamiento y/o subsidio para su adquisición, construcción y mejora;
- III. El mejoramiento de los elementos naturales y artificiales del entorno donde se desarrolla la vida social y la construcción y mejoramiento de la infraestructura de agua potable, drenaje, electrificación, vías de comunicación y equipamiento urbano;
- IV. El desarrollo sustentable y sostenible del municipio;
- V. El desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en

- un marco de inclusión y respeto a la autodeterminación;
- VI. La participación de las comunidades en la elaboración de los programas de desarrollo social municipales;
- VII. El incremento de los niveles educativos y abatimiento del analfabetismo;
- VIII. La promoción del empleo, de la capacitación para el trabajo y el acceso a oportunidades productivas que fomenten las micro y pequeñas empresas;
- IX. La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;
- X. La igualdad de oportunidades para las mujeres, su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria, en la protección a su salud, en el desarrollo de su educación, así como en el acceso a financiamiento de proyectos productivos;
- XI. La protección de los migrantes y sus familias;
- XII. El desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación y el empleo;
- XIII. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y,
- XIV. La protección de los adultos mayores y la elevación de su calidad de vida.
- conocimiento tradicional, comunitario, popular y académico en los procesos culturales locales;
- IV. Establecer, operar y mantener espacios culturales como la casa de cultura municipal, museos comunitarios, bibliotecas, centros culturales, galerías y teatros, asegurando su funcionamiento con programación diversa, accesible y territorialmente descentralizada;
- V. Impulsar la formación, profesionalización y reconocimiento de artistas, creadores, promotores y portadores de saberes culturales, en coordinación con instituciones educativas, pueblos originarios y organizaciones sociales;
- VI. Apoyar y difundir la creación artística y cultural en todas sus expresiones, con especial énfasis en aquellas que provienen de comunidades indígenas, rurales y de sectores históricamente excluidos;
- VII. Promover la salvaguarda, revitalización y transmisión de las lenguas, costumbres, tradiciones, música, danzas, gastronomía y demás expresiones culturales de los pueblos originarios y comunidades del municipio;
- VIII. Organizar, fomentar y respaldar festivales, ferias, encuentros, exposiciones, muestras y actividades culturales que fortalezcan el tejido social, promuevan la memoria colectiva y contribuyan a la paz y la convivencia democrática;
- IX. Establecer y fortalecer servicios culturales públicos como bibliotecas, archivos históricos, hemerotecas y fonotecas, facilitando el acceso al conocimiento, la lectura, la memoria histórica y la educación cultural continua; y,
- X. Con base en la suficiencia presupuestal, constituir fondos municipales para el apoyo a proyectos culturales independientes, becas para creadores, estímulos para colectivos culturales comunitarios y acciones que contribuyan a la democratización del acceso a la vida cultural del municipio.

Artículo 178. El Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, formulará y aplicará los programas, que estarán dirigidos a las personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a efecto de disminuir sus desventajas, destinando recursos presupuestales y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 179. El Ayuntamiento prestará servicios culturales en todas sus manifestaciones, reconociendo la cultura como un derecho humano fundamental y fomentando su acceso libre, equitativo y democrático para toda la población. Asimismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la cultura, con enfoque de inclusión, equidad territorial, diversidad cultural y participación ciudadana;
- II. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la conservación, restauración, rehabilitación y aprovechamiento social del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural del municipio, asegurando su disfrute por las presentes y futuras generaciones;
- III. Fomentar el diálogo intercultural de saberes mediante acciones que reconozcan, valoren y articulen el
- I. Coadyuvar con las autoridades competentes a mantener actualizados el padrón escolar y el inventario de los recursos y bienes destinados a la educación por la federación, la entidad, el Ayuntamiento y la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- II. Cooperar con el gobierno estatal en la construcción, conservación, mejoramiento y mantenimiento de espacios educativos;
- III. Cooperar con la Secretaría de Educación en el Estado, en la atención de servicios de salubridad, higiene y seguridad en

las escuelas de su jurisdicción;

- IV. Apoyar en la medida de sus posibilidades en lo material, a las autoridades educativas y al personal docente de las escuelas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Prestar servicios de bibliotecas, de videotecas, de hemerotecas y fonotecas para contribuir a un mejor conocimiento de nuestra historia, cultura y sociedad y apoyar al Sistema Educativo Nacional y Estatal, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VI. Apoyar e impulsar la investigación educativa que sirva de base a la innovación educativa;
- VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística en concordancia con las características productivas de la región;
- VIII. Coadyuvar al logro de la equidad educativa, tomando las medidas pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación;
- IX. Establecer y operar el Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, que contribuya a elevar la calidad de la educación y la cobertura de los servicios educativos, en los términos que dispone la Ley General de Educación;
- X. Promover la educación intercultural, en aquellos casos donde existan pueblos y comunidades con esa característica;
- XI. Disponer de los planteles educativos de manera temporal, para utilizarlos como albergues en caso de siniestros y otras contingencias;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación del Estado, en la difusión de programas educativos a través de los medios de comunicación masiva; y,
- XIII. En caso de que el presupuesto del municipio lo permita, instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio de Hidalgo, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas y sociales; y a quienes sustenten buen promedio escolar.

Artículo 181. El Ayuntamiento prestará servicios deportivos y de activación física en todas sus disciplinas y modalidades, reconociendo el deporte como un derecho social y un factor de desarrollo humano y comunitario. Asimismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes a mantener actualizado el padrón de instalaciones deportivas, programas de activación física y recursos humanos disponibles en el municipio;
- II. Cooperar con el gobierno del estado en la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de espacios

deportivos y recreativos de uso público, priorizando su accesibilidad e inclusión;

- III. Impulsar, en coordinación con las instancias educativas y de salud, programas de activación física, deporte escolar y cultura del autocuidado físico, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;
- IV. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, con recursos materiales, logísticos y técnicos a las ligas municipales, clubes deportivos, organizaciones civiles, entrenadores y promotores del deporte;
- V. Establecer y operar unidades deportivas, centros de activación física y espacios públicos orientados al desarrollo de competencias, la recreación y la sana convivencia comunitaria;
- VI. Fomentar la práctica del deporte de forma regular, sistemática y segura como parte de una vida saludable, incluyendo actividades en parques, escuelas, colonias y comunidades rurales del municipio;
- VII. Promover la formación, actualización y profesionalización de entrenadores, promotores deportivos y personal técnico especializado en coordinación con instituciones de educación superior y organizaciones del sector;
- VIII. Establecer y operar el Consejo Municipal del Deporte, como órgano de consulta, participación y coordinación entre sociedad civil, atletas, entrenadores y autoridades, en los términos que establezca la legislación aplicable;
- X. Promover la consolidación y creación de nuevas ligas municipales de diferentes disciplinas deportivas;
- XI. Disponer de las instalaciones deportivas municipales, de manera temporal, como centros de resguardo o albergue en caso de siniestros o contingencias que afecten a la población; y,
- XII. Coadyuvar con los medios de comunicación local y estatal en la difusión de actividades deportivas, campañas de salud y programas de activación física para toda la población.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 182. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;
- II. Definir y administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción;

- III. Financiar o gestionar recursos económicos para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos técnico-jurídicos de administración urbana, así como la realización de acciones, obras y servicios de desarrollo urbano;
- IV. Proponer la fundación de centros de población, solicitando su inclusión en el programa estatal correspondiente;
- V. Promover la participación social en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural;
- VII. Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría estatal correspondiente y las dependencias federales competentes;
- VIII. Realizar los procedimientos administrativos que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones u obras en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia y los programas de desarrollo urbano;
- IX. Gestionar la adquisición de las reservas territoriales de conformidad con la legislación aplicable, por sí o en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán;
- X. Ejercer el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas para crecimiento urbano contenidas en los programas de desarrollo urbano, cuando vayan a ser enajenados a título oneroso;
- XI. Asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;
- XII. Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados;
- XIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance a las acciones de vivienda de interés social y popular;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán y demás instancias gubernamentales, el apoyo y asesoría que requiera para cumplir con los fines que le correspondan;
- XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los desarrollos diversos;
- XVI. Verificar que los fraccionadores hayan cubierto los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; haber realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías para la realización de obras de urbanización que les impone el código de desarrollo urbano y otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Llevar el inventario de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio, subdivisiones de predios, barrios, comunidades y ejidos;
- XVIII. Determinar el uso del suelo de las áreas de donación de los desarrollos de urbanización, en congruencia con el código de la materia, los planes y programas de desarrollo urbano y el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano Estatal;
- XIX. Municipalizar los desarrollos, y en su caso, desarrollos en condominio cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado;
- XX. Promover o ejecutar fraccionamientos urbanos habitacionales de tipo popular;
- XXI. Expedir los reglamentos y programas de operación urbana, zonificación y usos del suelo y de construcciones;
- XXII. Tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá convenir con el gobierno del estado, que éste asuma de manera total o parcial, por un periodo que en ningún caso debe exceder su gestión constitucional, las funciones técnicas que le correspondan;
- XXIII. Celebrar con la federación, el estado, con otros municipios, órdenes de gobierno o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos deriven;
- XXIV. Verificar, evaluar y en su caso, autorizar los programas de inversión pública que el Ayuntamiento ejecute por sí o en coordinación con los gobiernos federal, estatal o particulares, para que los mismos sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en los programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable;
- XXV. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los planes y programas municipales de desarrollo urbano;
- XXVI. Evaluar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, la vigencia de los planes y programas de desarrollo urbano de ámbito municipal al inicio de su gestión gubernamental;
- XXVII. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio, mismo que deberá revisarse y en su caso actualizarse anualmente, en caso de siniestro, se actualizará tan luego se cuente con la información correspondiente;
- XXVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los

programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;

XXIX. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;

XXX. Determinar y tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del Código de Desarrollo Urbano y demás leyes y reglamentos aplicables;

XXXI. Establecer programas tendientes a controlar, prevenir y evitar los asentamientos humanos irregulares dentro del municipio; y,

XXXII. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.

Artículo 183. El Ayuntamiento vigilará que en el Municipio no se generen asentamientos humanos irregulares y desarrollos ilegales por propietarios de predios, en el caso, el Ayuntamiento podrá sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, dar parte al Ministerio Público de los delitos que se cometan en contra del desarrollo urbano.

Artículo 184. El Ayuntamiento podrá convenir con el gobierno federal la municipalización de zonas federales para la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la colectividad.

Artículo 185. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, y dentro de su respectiva competencia de acuerdo a la Ley y los convenios celebrados con el estado y el gobierno federal, vigilará que los particulares no invadan el derecho de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, cuerpos de agua, ductos de agua potable y descargas de aguas residuales, líneas eléctricas, carreteras, caminos, zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, bienes de dominio público y demás inmuebles patrimonio de la Federación, el Estado y el Municipio.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 186. El Ayuntamiento de acuerdo a la legislación aplicable y en materia de protección al medio ambiente tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas al Estado o a la Federación;

III. Participar con la Federación y el Estado en la elaboración y aplicación de las políticas y normas ambientales, para regular las actividades que pongan en riesgo el medio ambiente;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales en el territorio municipal y en su caso establecer sistemas de ventanillas para la atención de los asuntos de competencia municipal en materia de desarrollo forestal sustentable y medio ambiente;

V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado, y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal; así como coadyuvar con el gobierno del estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;

VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente,

- salvo en las zonas permitidas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XIII. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la ley de la materia, o de los reglamentos o disposiciones municipales;
- XV. Concertar acciones con el gobierno del estado, con otros municipios, órdenes de gobierno y con los sectores social y privado en la materia de la ley correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;
- XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, a través del organismo competente;
- XVIII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales;
- XX. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, órdenes de gobierno o con el estado;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la federación, el gobierno del estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIII. Definir, formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y programas municipales relativos a la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, así como la prestación del servicio de limpia, y la prevención de la contaminación y remediación de suelos contaminados;
- XXIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XXV. Establecer los sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión, en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XXVI. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, competen a la autoridad municipal;
- XXVII. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de la materia y su reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXVIII. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXIX. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;
- XXX. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, su reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no entren en la esfera de su competencia;
- XXXI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación vigente en el Estado; y,
- XXXII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- Artículo 187.** El Ayuntamiento en materia de desarrollo forestal sustentable tiene las siguientes atribuciones:
- I. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes a su ámbito territorial;
- II. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- IV. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos de la política forestal del país;

- VI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- VII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- VIII. Implementar, desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de planta forestal y ornamental;
- IX. Llevar a cabo, en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- X. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y del Estado en materia de vigilancia forestal en el municipio;
- XIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XIV. Coadyuvar con el ejecutivo del estado y con el gobierno federal, en las estrategias integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina;
- XV. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento;
- XVI. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado (COFOM), y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en coordinación con éstas deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la temporada de estiaje, brigadas oficiales debidamente capacitadas, para el combate y control de incendios forestales, debiendo integrar grupos, comités o brigadas de voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, gestionando y/o proveyendo a estos de equipo de protección y herramientas necesarias para su operación;
- XVII. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal, con el apoyo de la COFOM y la CONAFOR, deberá integrar, operar y mantener operando las brigadas de reforestación durante la temporada de lluvias, para la implementación del programa anual de reforestación, atendiendo las áreas prioritarias, en coordinación con los silvicultores y/o propietarios de los terrenos forestales, así como realizando forestaciones y reforestaciones urbanas y suburbanas, en coordinación con instituciones educativas y la ciudadanía en general;
- XVIII. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal, en coordinación con la Comisión Forestal de Michoacán y la Comisión Nacional Forestal, organizará e integrará brigadas voluntarias de reforestación en las localidades forestales del municipio, para la implementación del programa municipal de reforestación;
- XIX. Coordinar, presidir y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos del Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley Ambiental Federal y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento; y,
- XX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.
- Artículo 188.** El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá solicitar la revocación, cancelación, y/o la suspensión de autorizaciones o permisos de aprovechamientos forestales, de acuerdo a las siguientes causas:
- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero sin autorización expresa de la secretaría;
- II. Por dejar de cumplir con las condicionantes estipuladas en el documento de autorización y/o permisos de aprovechamientos forestales maderables y no maderables, infringiendo lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen;
- III. Por realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y sus respectivos reglamentos;
- IV. Cuando se cause daño a los recursos forestales maderables y no maderables, afectado su regeneración y capacidad productiva;
- V. Cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, litigación, conservación y demás que la secretaría haya decretado en la superficie objeto de la autorización;
- VI. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de los aprovechamientos, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas;
- VII. Por resolución definitiva de autoridad judicial o

jurisdiccional competente; y,

- VIII. Los demás casos previstos en este bando o en las propias autorizaciones.

Artículo 189. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de las autoridades estatales, para lo cual deberán celebrarse los convenios de coordinación respectivos con el Gobierno del Estado.

Artículo 190. El Ayuntamiento podrá crear los programas y ejecutar las acciones de desarrollo sustentable de acuerdo a la normatividad aplicable, con base a las políticas ambientales vigentes.

Artículo 191. El Ayuntamiento promoverá la participación de la población del municipio en la ejecución de los programas de protección, restauración o uso racional de los recursos naturales, por los medios que estime pertinentes y que se acuerden para el efecto.

Artículo 192. El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, recibirá, tramitará y resolverá las denuncias ciudadanas sobre actos o hechos que se cometan en contra del medio ambiente del municipio en el ámbito de su competencia.

Artículo 193. Todas las industrias, construcciones, comercios, talleres y en general aquellos establecimientos que lo requieran, deberán contar con estudio de impacto ambiental positivo para su funcionamiento, emitido por autoridad competente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 194. Para regular, promover, fomentar e incentivar el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento podrá:

- I. Establecer políticas y programas de fomento a los sectores productivos del municipio, para impulsar y modernizar conforme a los sistemas tecnológicos;
- II. Fomentar la conservación y apertura de fuentes de empleo y capacitación en las diferentes ramas de la industria y del comercio;
- III. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con los órganos estatales y federales de este ramo;
- IV. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- V. Ejecutar y evaluar los programas que le correspondan, a través de la dependencia creada para el caso, de acuerdo a las bases y lineamientos de los programas federales y estatales.

Artículo 195. Todo establecimiento independientemente del giro comercial que ostente, deberá contar con licencia otorgada de acuerdo con la reglamentación aplicable para cada ramo, expedida

por la autoridad municipal competente.

Para la expedición de licencias, el solicitante deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se señale en la reglamentación correspondiente.

Artículo 196. Los reglamentos municipales que regulen la actividad de los particulares, establecerán los casos en que no se deba otorgar licencia de funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 197. El ejercicio del comercio, la industria, la prestación de servicios, exhibición de espectáculos y diversiones públicas, con fines onerosos o gratuitos, desempeño de oficios varios, la realización de obras de construcción y la publicidad en la vía pública y equipamiento urbano; así como el almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas, solo podrán efectuarse mediante licencia, permiso o autorización correspondiente que expida el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

Artículo 198. Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse para cada año fiscal o a su vencimiento y la licencia no podrá transferirse o cederse sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente. Las cesiones de derechos, ventas, donaciones o cualquier tipo de acto que pretenda transferir los derechos de licencias municipales, serán nulas de pleno derecho y serán canceladas de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 199. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia, permiso o autorización de funcionamiento. La violación a esta disposición originará la cancelación de la licencia sin responsabilidad para la autoridad municipal competente.

Artículo 200. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por los reglamentos aplicables en cada materia.

Artículo 201. Las actividades de los particulares fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes, requerirán autorización discrecional del Ayuntamiento, siempre y cuando se trate de situaciones eventuales.

Artículo 202. El ejercicio del comercio ambulante requerirá de licencia o permiso de la autoridad municipal competente, y solo podrá realizarse en las zonas permitidas, bajo las condiciones que establezca el reglamento municipal respectivo.

Artículo 203. La autoridad municipal, podrá practicar visitas de inspección a los comerciantes ambulantes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, de conformidad con el reglamento de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 204. El Ayuntamiento dictará las normas necesarias y las medidas conducentes, para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal, expedición de licencias y reordenamiento del comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 205. El Ayuntamiento determinará las áreas dentro del territorio del municipio en las que estará permitido el ejercicio del comercio en la vía pública; asimismo, expedirá el reglamento que regule dicha actividad, en el cual se especificarán las características y requisitos que deberán reunirse para conservar su registro y cumplir con sus obligaciones.

Artículo 206. Concluidas las disposiciones descritas en los dos artículos anteriores, no se autorizará a ninguna otra persona, la ocupación de la vía pública o áreas de donación, con puestos fijos o semifijos.

Artículo 207. La autoridad municipal competente, está facultada para reubicar, retirar y sancionar a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales, por razones de interés público, vialidad, imagen urbana, higiene o por cualquier otra causa justificada, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos, circulares de la materia, así como resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas legalmente y siguiendo el procedimiento correspondiente. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 208. Los habitantes del municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales y de servicios, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 209. Para el desarrollo de tales actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, así como de las autoridades competentes, en observancia a las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

Artículo 210. No se otorgarán ni renovarán licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyos giros y actividades resulten contrarios o nocivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del municipio, por lo que su otorgamiento se considera una facultad potestativa de la autoridad municipal competente.

Artículo 211. Se consideran giros o actividades restringidas los que a continuación se mencionan:

I. Venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad;

- II. Establecimientos de cabarets, centros nocturnos, discotecas, peñas, terrazas, centros bataneros y salas de baile o salones de fiestas;
- III. Hoteles y moteles;
- IV. Baños y albercas públicas;
- V. Clubes y centros deportivos particulares,
- VI. Salones de boliche;
- VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box y lucha;
- VIII. Establecimientos de juegos mecánicos, electromagnéticos o electrónicos;
- IX. Salones de billar;
- X. Estacionamientos;
- XI. Vulcanizadoras;
- XII. Talleres mecánicos;
- XIII. Comercio de autopartes en la vía pública;
- XIV. Autolavados; y,
- XV. Carpinterías, aserraderos, talabarterías, talleres de reparación de calzado, y en general, aquellos que se dediquen al expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico; los cuales, para su funcionamiento, deberá presentarse solicitud expresa ante el Ayuntamiento para su verificación y autorización en su caso.

Artículo 212. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán en el reglamento correspondiente y tomando en consideración el giro que desempeñan.

Artículo 213. Las personas que se dediquen al comercio y artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugar visible de su establecimiento la lista de precios de los productos que expendan y la licencia correspondiente.

Artículo 214. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento, como cantinas, bares, billares, y demás establecimientos similares, a uniformados, menores de edad, y personas que porten armas blancas o de fuego, quedando estrictamente prohibido la entrada a los lugares mencionados, con excepción de los policías que acudan en ejercicio de sus funciones.

Los establecimientos anteriores, se regirán de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 215. La autoridad municipal competente, podrá practicar visitas domiciliarias de inspección a comercios establecidos y semifijos, para cerciorarse de que se ha cumplido con la reglamentación de la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 216. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la prestación de música en vivo, variedades o espectáculos, deberán sujetarse además de las disposiciones aplicables al ramo, a las normas que regulan la prestación de espectáculos públicos del municipio.

Artículo 217. Para la prestación de espectáculos públicos se requiere el permiso de la autoridad municipal competente, previa solicitud por escrito para su análisis y aprobación, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables, en caso de que la realización de un espectáculo público se pretenda efectuar en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para la presentación de espectáculos, será necesario dar aviso a la dependencia o unidad administrativa municipal correspondiente.

Artículo 218. Se entiende por espectáculo público, la prestación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, teatral o cultural o de similar índole, organizada por personas físicas o morales, en cualquier tiempo y a la que se convoca con fines culturales, de entretenimiento, sana diversión o recreación, sin que atente a la moral pública, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie.

Artículo 219. Para la realización de eventos o festejos familiares que pretendan efectuarse en parques, jardines públicos, áreas deportivas o en cualquier otro bien del dominio público, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad municipal competente.

Artículo 220. Las personas físicas o morales que lleven a cabo espectáculos o eventos, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolló conforme a lo programado;
- II. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad de las personas;
- IV. Evitar que con la realización de espectáculos o eventos se altere el orden público;
- V. Cumplir con las condiciones y disposiciones que, en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad, serán aplicables al caso;
- VI. Contar con servicios sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos; y,
- VII. Cumplir con cualquier otra obligación que determinen los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 221. El Ayuntamiento, a través de la dependencia o unidad administrativa municipal competente, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección a todos los espectáculos o eventos públicos, y en su caso, imponer las sanciones o medidas

de seguridad que correspondan; de igual forma tendrá la facultad de suspender a aquellos que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 222. No se autorizará por ningún motivo, la prestación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en los reglamentos, si los mismos tienen como propósito:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del municipio;
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como hacer mal uso de los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio de Hidalgo; y,
- III. Incitar a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios, adicciones nocivas, al suicidio o a la comisión de delitos, hacer apología del delito, así como cualquier actividad contraria a la moral y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 223. Los anuncios publicitarios mediante perifoneo, sistema audio-visual móvil o fijo, anuncios en pancartas, espectaculares, posters, pinta de bardas o cualquier tipo de anuncio que pretenda dar publicidad a determinada actividad o servicio, se regulará de conformidad con el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 224. Para ejercer la actividad publicitaria en las diferentes modalidades que determine el reglamento de la materia, se requerirá licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 225. Tratándose de medios publicitarios visuales y de sonido, se ajustarán a las normas oficiales correspondientes, en cuyo caso, no se rebasará los límites permitidos que se establezcan.

Artículo 226. La autoridad municipal competente vigilará e inspeccionará cualquier fuente fija o móvil de publicidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 227. El Consejo de la Crónica Municipal o el Consejo Municipal de la Crónica, se integrará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, siendo un órgano consultivo y de colaboración para la administración pública municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

Artículo 228. El Consejo de la Crónica Municipal se integrará por lo menos con tres miembros de acuerdo al reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 229. Con base en la disponibilidad presupuestal, el Ayuntamiento le asignará recursos para el cumplimiento de los objetivos del consejo, previo programa operativo anual que lo justifique.

Artículo 230. Los nombramientos de los cronistas serán honorarios, sin goce de sueldo u obtención de ningún tipo de gratificación o emolumento.

Artículo 231. El consejo es un órgano colegiado que sesionará conforme a lo establecido en su reglamento.

Artículo 232. El consejo se auxiliará de las dependencias municipales principalmente de la Secretaría del Ayuntamiento y el titular del Archivo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA** **INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 233. De acuerdo a la legislación del estado, en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento tiene la obligación de observar los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de sus actos, y tiene el deber de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de autodeterminación informativa.

Artículo 234. La información de oficio que deba publicar el Ayuntamiento, será difundida por excelencia, en portal de internet propio del Ayuntamiento o en aquel que proporcione el Gobierno del Estado.

Artículo 235. El Ayuntamiento, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se regirá por la ley de la materia y el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS DE** **SEGURIDAD, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 236. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medios disciplinarios:

- I. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- II. Auxilio de la fuerza pública;

III. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y,

IV. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 237. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 238. Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y,
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 239. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación o inspección conforme a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad

municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 240. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 241. El Ayuntamiento tiene atribuciones para emitir las medidas convenientes para prevenir la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad, la prostitución y en general todas aquellas conductas que se consideren antisociales.

Artículo 242. El Ayuntamiento deberá emitir la reglamentación correspondiente con el objeto de regular y vigilar el comportamiento, hechos y actos de la población, que vulneren el orden público y la tranquilidad.

Artículo 243. Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones reglamentarias, se hará acreedor a la sanción específica, donde encuadre la conducta tipificada en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 244. Se considera infracción toda acción u omisión que, de manera dolosa o culposa, contravenga las disposiciones y actos administrativos de la autoridad municipal, siempre y cuando no constituya una conducta tipificada como un delito.

Artículo 245. Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito por los cuerpos policíacos municipales, será puesta a disposición en forma inmediata ante la autoridad competente, sin que esto exima al detenido del pago de las multas municipales a las que se haga acreedor.

Artículo 246. Cuando sea detenida una persona por infracciones a la reglamentación municipal o en el supuesto del artículo anterior, tendrá derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares, abogado o persona de su confianza.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS SANCIONES**

Artículo 247. Los reglamentos municipales precisarán las infracciones y sanciones que procedan en caso concreto.

Artículo 248. Las infracciones a los reglamentos municipales y las contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 500 UMA; en el caso de que los infractores manifiesten una evidente situación precaria o así lo demuestren, la multa se podrá reducir o conmutar por trabajo comunitario.

Cuando el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador no asalariado, o con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o una UMA; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.
- III. Arresto administrativo hasta por un término de 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal o definitiva de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación y/o revocación de permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva;
- IX. Suspensión temporal;
- X. Suspensión definitiva; y,
- XII. Demolición.

Artículo 249. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades municipales competentes, podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales,

Artículo 250. En los reglamentos municipales deberán tomarse las medidas necesarias, a fin de sancionar con mayor severidad la reincidencia y gravedad de las infracciones.

TÍTULO DECIMO CUARTO **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 251. Contra los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los particulares podrán impugnarlos mediante el recurso de revisión, cuando le cause un perjuicio directo en el goce o ejercicio de sus derechos.

Artículo 252. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria

Artículo 253. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 254. Las responsabilidades de los servidores públicos municipales se regirán de acuerdo a la Ley de Responsabilidades vigente en el Estado de Michoacán.

Artículo 255. Para la imposición de sanciones administrativas a los servidores públicos, la Contraloría Municipal, previa instrucción de la Presidenta o Presidente Municipal, se abocará a la

substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente. La Contraloría Municipal tendrá de la atribución de proyectar la resolución, con la finalidad de proponérsela a la Presidenta o Presidente Municipal, para que resuelva en definitiva lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así mismo remitase al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. El presente Bando deja sin efectos y/o abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán, aprobado en sesión del Ayuntamiento el miércoles 10 de mayo de 2023. 3a. Secc

Tercero. Una vez que se publique el presente Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado, inscribase en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Presidenta o Municipal dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, en Ciudad Hidalgo, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de septiembre del año 2025 dos mil Veinticinco. (Firmado).